

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 27 de Julio de 1914.

La borrasca del mar del Norte se alza hacia la península Escandinava. El tiempo es bueno para toda la península ibérica, de cielo generalmente despejado, vientos flojos de dirección variable y temperatura no muy elevada.

La máxima de ayer fué de 36 grados en Cáceres, y la mínima de hoy ha sido de ocho grados en León, Burgos y Soria. Las presiones altas residen hacia las Azores.

El mar sólo aparece algo agitado en el Cantábrico.

Aviso transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las

Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

El centro borrasco se aleja hacia la península Escandinava.

El tiempo es bueno por todas nuestras costas.

Nota. Los que desean datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del 27 de Julio de 1914.

Parque del Retiro (Altitud 658 m.)

Hora	Barómetro en mm. y f.p.	Temperatura C.	Evanescencia n/n	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 8.			
08	704.80	21.2	26	NE....	1=Ventolina.	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra.....
09	704.60	14.9	48	Calmia....	0=Calmia....	>	Idem.	Idem mínima á la f.p.
10	704.81	20.4	40	Idem....	0=Idem....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío.....
11	703.90	23.1	23	W....	1=Ventolina....	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo.....
12	702.45	23.5	22	NNW....	1=Idem....	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas....
13	702.48	24.4	31	N.....	1=Idem....	>	Idem.	238

SUBASTAS

Alcaldía Constitucional de Cádiz.

Pliego de condiciones para la subasta del servicio de limpieza pública y domiciliaria de esta ciudad y sus extramuros, durante los meses que restan del año 1914 y los cinco restantes de 1915 a 1919.

Condiciones facultativas.

OBJETO DEL CONTRATO

1.^a Esta subasta tiene por objeto la limpieza de las vías públicas de esta ciudad y sus extramuros, la recogida de basuras de los edificios públicos y particulares y su transporte á los vaciaderos, durante los expresados años.

a) En la limpieza de la ciudad se comprenden: todas sus calles, plazas, paseos y recinto y la entrada de Puerta de Tierra;

b) La Pescadería y Mercado de la Libertad se limpiarán dos veces al día, como también la calle de Sopranis, mientras esté habilitada de Mercado;

c) Los corrales del descanso de resextarán cada ocho días, ó antes si fuere necesario, previa orden de la Alcaldía;

d) Los urinarios se balearán y desinfectarán dos veces al día, quedando en el más perfecto estado de aseo y por completo inodoros;

e) Los basurillos de sifón se tendrán limpios de tierra y con el agua correspondiente;

f) La limpieza del distrito de Segundo Moret (extramuros), se verificará en la forma que detalla la condición 11.

Procedimiento.

2.^a El barrido y recogida de basuras y barreduras de las vías públicas empezará después de las dos de la mañana, terminando en todo tiempo antes

de la salida del sol, destinándose á este servicio todos los carros de cajón (grandes), todos los barrenderos y las barredoras mecánicas que utilicen, y en todo caso debe proceder el riego á fin de no levantar polvo.

Ouidarán los barrenderos de no pasar las basuras por las bocas de los basurillos, evitando los aterramientos de las madornas ó inutilización de los de sifón.

El barrido se practicará á las horas expresadas, recogiendo los carros grandes ó de cajón los montones que se formen lo más pronto posible, ocupándose en este servicio los carros con la distribución que dispone el Reglamento aprobado en 20 de Febrero de 1906 ó la que se considere más conveniente, siempre con la aprobación de la Comisión.

No obstante lo preventivo, podrán alterarse las horas del barrido y recogida de basuras previa orden de la Alcaldía.

3.^a Todos los días, después de las dos de la tarde, se practicará un rebarrido de las calles y lugares que se indiquen oportunamente, cuyo número y situación podrá ser variado por disposición de la Alcaldía, con informe de la Comisión de Policía Urbana.

A estas faenas, y con mayor motivo, precederá el riego, evitándose el polvo y molestias á los transeúntes y establecimientos.

4.^a Las basuras y despojos serán transportados á los vaciaderos ó al sitio que se señale al arrendatario, si éste quisiera utilizarlos, cuyo lugar le será designado por la Autoridad, para desde allí conducirlos á su destino definitivo. Desde luego, antes de la puesta del sol, deberán ser conducidas en su totalidad, quedando los depósitos ó depósito provisional en perfecto estado de aseo.

En los parques y jardines sólo serán barridos los pasos, rodado ó avenidas, y se recogerá la broza y despojos que al efecto estén ya amontonados.

5.^a El recogido de basuras de los edi-

ficios particulares se hará entrando precisamente los mozos á rocegerlas en el interior de aquéllos, en la forma que en la actualidad se verifica, cobrando por este servicio las tarifas correspondientes.

6.^a Este servicio á domicilio empezará á las siete horas en verano y á las ocho en invierno, debiendo terminar por completo antes de las diez ó las once, respectivamente.

Las basuras y despojos recogidos serán conducidos con las debidas condiciones y precauciones, para no dejar derrames, en los carros cubiertos destinados á este objeto, sin que en modo alguno puedan cargarce con exceso que impida cerrar las tapas.

Tampoco se permitirá que encima de aquéllos, ó por fuera de los carros, se cuelguen esteras, trapos, cartones, canastas, ni otros despojos que afecten á la higiene y al ornato.

7.^a En virtud de este contrato queda el arrendatario hecho dueño de todas las basuras, detritus y despojos de la ciudad para su aprovechamiento, y en su consecuencia la Alcaldía retirará todas las licencias que en la actualidad existen, no permitiendo que se dediquen á estas operaciones otras personas que los dependientes de aquél.

8.^a Como excepción á la declaración del derecho de propiedad que se hace en la cláusula anterior, se señalan:

a) El estiercol que produzcan las viviendas de particulares que hayan celebrado contrato ó lo formalicen con los dueños de los predios rústicos de extramuros, los que en ese caso deberán efectuar el transporte en carros cubiertos y forrados de cinco iguales que los que se le exigen al contratista y dentro de las horas señaladas al mismo;

b) El estiercol procedente de las cuadras de los Cuartelaz, dependencias militares y de las de particulares que les cedan al Ayuntamiento para sus viveros y estercoleros en los jardines públicos,

En este caso el arrendatario practicará el servicio de recogida en las primeras horas de la mañana, destinando para ello un carro con su correspondiente caballo.

9.^a A los efectos de las condiciones 5.^a y 7.^a, y a fin de no lastimar los intereses de los individuos que actualmente se dedican á la recogida de basuras, el arrendatario podrá, si así conviene á sus intereses, celebrar contratos con los mismos que aportaren sus carros y caballerías, quedando en este caso como dependientes de aquél.

10. El contratista podrá utilizar las basuras, detritus y demás procedentes de la limpieza de las vías públicas, de los domicilios particulares y los extraídos de las madronas, en la fabricación de bocas artificiales ó de desfloses ó otros aprovechamientos, estableciendo en el primer caso la correspondiente fábrica y hornos de calefacción lejos de poblado, en el sitio que se indique, previos los informes favorables que se estiendan convenientes.

11. Antes de proceder á la instalación de la industria deberá presentar una Memoria descriptiva de la maquinaria, hornos y procedimientos á que ha de sujetar los desechos cuyas operaciones practicará dentro de las reglas más estrictas de higiene.

Servicio de extramuros.

12. a) La limpieza del distrito de extramuros, hoy de Segismundo Moret, comprende los barrios de San José, San Severiano y Puntalés, empezando desde la Carrilada obrera Reina Victoria;

b) Estas operaciones se verificarán diariamente desde las seis de la mañana en los meses de verano, y desde las siete en los de invierno, hasta la puesta del Sol; concediéndose un descanso de dos horas al día, de dos á cuatro en el primer tiempo, y de una á tres en el segundo;

c) El servicio de limpieza se dividirá en dos partes: por la mañana dedicarán al carro y las caballerías con el personal necesario al barrido y recogida de basura de la vía pública y de los domicilios;

d) En el tarde, excepto los lunes y viernes, consistirá en levantar y conducir arenas de un lugar á otro del Cementerio, según instrucciones del administrador del mismo;

e) Los lunes y viernes por las tardes se verificará la limpieza del barrio de Puntalés;

f) Para estos trabajos dedicará el contratista dos mazos y dos caballerías mayores con sus ero, es un carro grande con su personal correspondiente y las palas y escobas necesarias.

Otras servicios.

13. a) En las días de lluvia, los pendientes levantarán las juntas de los registros de las madronas que sean necesarias para el rápido desagüe de las calles, volviendo á colocarlas después que cese la lluvia;

b) Será de su cuenta conducir, echar y levantar la arena que se necesite en las calles en aquellas ocasiones en que lo ordene la Alcaldía;

c) También deberá quitar las arenas, tierra, etc., que se acumulen en los sticos públicos por efecto de los vientos ó causas inevitables, así como las basuras y escombro que se arrojen por ignoradas personas. En caso de que se averiguaran quienes fueran, deberán abonar al contratista el importe de su recogida y transporte;

d) Facilitará los carros que se necesitan

para el transporte de leña procedente del arbolado público y quema de efectos inservibles del Municipio, así como una ó dos caballerías mayores para el tiro del carro ó coche destinado al servicio sanitario, para el que estará dispuesto á cualquier hora del día ó de la noche y previa orden de la Alcaldía;

e) El arrastre de los fangos procedentes de la limpieza de madronas también es de su cuidado, destinando para este servicio los carros que se necesiten, lo que caso de utilizarlos después para el recogido de basuras deberán ser bañados en los vaciaderos.

14. Para los efectos de la más perfecta limpieza de los carros, en uno de los vaciaderos que existen, el Municipio pondrá una boca de riego á fin de que enchufando una manguera, puedan á dia, y una vez terminado el servicio, limpiarse todos los carros que se hayan utilizado.

15. No podrán negarse los encargados de la limpieza á recoger animales muertos para su conducción á extramuros, siempre que sean pequeños, verificando su enterramiento á propensión de la Guardia municipal; quedando lo prohibido arrojarlos al mar.

Los caballos, vacas, cerdos y demás seres vivientes, también los conducirán los carros del apero, pero abonando los dueños de semejante la conducción con arreglo á la tarifa correspondiente.

16. Los desechos que por sus condiciones especiales ó volumen no puedan transportarse en los carros pequeños que hacen el servicio á domicilio, serán conducidos en uno de los carros grandes, el que previo aviso de los interesados, será facilitado sin retribución alguna, por estar comprendidos estos transportes en la tarifa mensual que aquéllos abonen.

En estos desechos se comprenden, lana, paja, crin vejetal, tintajas, lebrillones y tiestos rotos, esteras, felipudos, trapos, cerniza de leña, tierra de macetas y otros efectos análogos.

17. Queda en absoluto prohibido el escogido y rebasco de basura dentro de la ciudad, tanto en los carros grandes como en los pequeños, ó los que sólo podrán subir los mozos para arreglar las basuras siempre con la pala y sin meter las manos, no pudiendo llevar en los mismos, accos ni esporrones de ninguna clase.

El contratista será responsable de las faltas de esta clase que cometan sus operarios sin perjuicio de las responsabilidades que éstos contraigan.

Riegos.

18. Para el riego que ha de preceder á los barrideros para el de los paseos públicos, arcaínes de extramuros, camino de la Ronda, peso de carruajes del recinto, alrededores de la Plaza de Toros los días de espectáculos, el del arbolado de las calles y plazas de la ciudad y sus extramuros, tendrá seis carros de escalerla con sus botas, servidos por los carreiros y mozos correspondientes y provistos de los útiles necesarios, tomando el agua que para ello necesitase, así como lo que precise para los usos del apero, de las bocas de riego que al efecto se le señalen sólo que nunca pueda tomarla de las fuentes públicas.

Los riegos, excepto los que preceden al barrido, se verificarán en los días y horas que previamente designe la Alcaldía.

Del personal.

19. Para los servicios que se le encienden por estas condiciones, deberá el

arrendatario tener personas aptas que no sean menores de dieciocho años ni mayores de cincuenta y cinco.

El número de barrenderos será el suficiente para que el servicio se verifique en la forma y horas que se indican, sin que nunca pueda ser menor de 16 carros y 24 barrenderos.

20. Tendrá concertado un número de operarios supernumerarios, que en caso de falta, suplan á los que por enfermedad ó otras causas no concurren á la lista diaria.

21. Sólo para determinados servicios, podrá admitir á jóvenes menores de dieciocho años, pero con la debida autorización de la Alcaldía, á la que manifestará el servicio á que los destina.

22. De conformidad con lo acordado por el Exmo. Ayuntamiento en Cabildo de 24 de Enero de 1910, el jornal mínimo de estos operarios será el de 2,25 pesetas, y para los menores, de 1,25.

23. En cumplimiento de lo prescrito en el Real Decreto de 21 de Junio de 1902, el contratista formalizará con sus obreros el correspondiente contrato, en el que habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para sus denuncias ó suspensión, el régimen de horas de trabajo y el precio del jornal.

Todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Junta local de Reformas Sociales.

24. Con arreglo á la ley de 30 de Enero de 1900, será el contratista responsable de los accidentes que ocurran á sus empleados con motivo y en el ejercicio del trabajo que realicen en virtud del presente contrato.

25. Para los efectos de las denuncias por infracción de las presentes bases, así como de lo prevenido en las Ordenanzas municipales y demás disposiciones de la Alcaldía respecto al servicio de limpieza y otros objetos de este contrato, se considerarán los empleados del contratista como Agentes de la Guardia urbana.

Del material y ganado.

26. El contratista se hará cargo, previo inventario valorado del apero de la limpieza pública, detallándose á continuación el que existe en la actualidad:

Catorce carros de cajón, cinco de ellos forrados interiormente de madera.

Quattro carros de escalera, con sus botas para riego.

Un carriollo de mano, con bombillo, para riego.

Doscientas palas.

Castañeta y ocho escobas con mango.

Una barreira maciza.

Un depósito de hierro, grande, con su carro, para riego.

Ocho caballerías menores.

Trece caballerías mayores.

Seis cerdos.

Catorce asparejadas.

Una idem de tronco, á la calesera.

Tres tiros de cuart.

Cuatro cubos.

Nueve albardas.

27. En el primer año de su contrato deberá completar el número de carros hasta el de 16, y dos de repuesto para el caso de avería ó componatura, resultando siempre completo el número necesario para el servicio.

28. Los carros nuevos que vaya adquiriendo serán todos iguales á los últimos adquiridos por el Ayuntamiento, y tanto éstos, como los existentes, serán forrados de chapas de cinco y cubiertos, y tendrán válvulas para el desague respectivo después del baldeo.

29. También deberá proveerse, desde el momento que se haga cargo del servicio, del número de carrillos cubiertos para el recogido a domicilio, como los que ahora usan, los llamados de «conveniencia».

Diches carrillos irán forrados interiormente como los grandes.

30. Las caballerías también las completará hasta el número de 18, como mínimo, antes de empezar el servicio, de blindar tener la edad y pujanza necesaria para el trabajo a que se les destina, según informe de los Veterinarios titulares.

31. Asimismo, los carrillos para el recogido de basuras que se vayan repitiendo al comprando se harán con arreglo al modelo y cabida de los que se usan en la actualidad.

32. Los actuales aparejos podrán sustituirse por los descritos en el artículo 40 del actual Reglamento de 20 de Febrero de 1906.

33. Queda autorizado el contratista para introducir el número de barredoras mecánicas ó automóviles que estime convenientes, siempre que sea en beneficio de la mejor limpia y mayor rapidez en el barrido de las vías públicas.

34. Los carros y carrillos se pintarán dos veces al año, de color gris; tendrán el costado la inscripción «Limpieza Pública», y el número que les corresponda.

35. Dentro de los dos primeros años de su contrato, deberá sustituir los carros viejos por otros del modelo indicado en la condición 28.

36. El material y ganado existente en el apero se entregará al contratista dentro inventariado y valorado por peritos de ambas partes, y, en caso de no acordarse, se nombrará un tercero por la Alcaldía, cuyo fallo se someterá aquéll, debiendo depositar, como fianza para responder al mismo, una igual al 10 por 100 de su valor.

Todo el material y ganado que adquiere el contratista será de la propiedad del Municipio, y al terminar su compromiso estará inventariado y valorado de nuevo, devolviéndole por el nuevo contratista ó por el Municipio la diferencia que resulte.

37. El contratista recibirá del Municipio el local en que se encuentra establecido el retero de la Limpieza Pública, dando de su cuenta la conservación del mismo y de sus dependencias, incluso las limosnas para socorro de pais, grano y demás efectos que pueda necesitar, el pago de los alquileres vencidos a razón de 150 pesetas cada mes y antes del 9 del siguiente a que aquéllos correspondan, mientras dure el contrato que habitualmente tiene celebrado el Municipio, pudiendo después instalarlo en el local que estime oportuno, previa autorización y conformidad de la Alcaldía.

38. En el local del apero no podrá quedar ni conservar otros efectos que no indiquen en la condición anterior, y queda en absoluto prohibida almacenar artículos, bultos, papel, cristal ni otros diversos procedentes de la Limpieza.

Tampoco se permitirá permanecer en el local de los individuos pertenecientes al servicio, y sólo lo facilitara el contratista ó luego de guarda.

Condiciones económicas.

1.^a La subasta será doble y simultánea, y se verificará el día 3 de Septiembre, y hora de las once, bajo la presidencia del funcionario que la Dirección determine, en Madrid y en Cádiz, en el des-

trado de la Alcaldía ó Teniente en quien delegue, con asistencia de un señor Concejuelo designado por la Corporación municipal, y con asistencia de Notarios en ambos actos que darán fe.

2.^a Las proposiciones se harán a la baja del tipo de pesetas 60.000, importe total de un año, no admitiéndose las que excedan de dicha cantidad.

3.^a Para presentarse como licitador hay que consignar como fianza provisional el importe del 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo anual para la subasta, es decir 3.000 pesetas, y para la definitiva aumentará el rematante hasta el 10 por 100 del tipo de un año del remate definitivo.

La provisional podrá constituirse en la Caja General de Depósitos, en su sucursal de esta provincia, en efectos públicos al tipo de cotización ó créditos reconocidos y liquidados del Excmo. Ayuntamiento, todo ello con arreglo y en la forma preventiva en el artículo 13 de la Instrucción de 23 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales y la definitiva, en los mismos valores, pero en la Caja de Propios de este Excmo. Ayuntamiento.

4.^a El plazo de admisión de proposiciones será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, hasta el anterior al en que se celebre la subasta, y podrán presentarse en pliegos cerrados y sellados, mediante el depósito resguardado que recibirá el portador del pliego en la Dirección General de Administración Local del Ministerio de la Gobernación, y en la Secretaría municipal de Cádiz, todos los días laborables, de diez y tres.

5.^a Esta subasta tendrá lugar en todos sus trámites con arreglo a lo determinado en el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, procediéndose en todo estrictamente como aquél dispone, y llegado el día y hora del acto de la licitación, y constituidas las respectivas Tribunales en Madrid y Cádiz, se seguirá animismo el mismo procedimiento que taxativamente dispone si repetido artículo, el cual se considera como cláusula integrante de este pliego.

6.^a El remate no causará efecto hasta tanto no se apruebe en definitiva por el Municipio, otorgando el contratista escritura pública, en la que se insertará el pliego de condiciones y la carta de pago del depósito de la fianza definitiva.

Si el rematante no presta la fianza definitiva ó no otorga la correspondiente escritura pública en los plazos previstos en la Ley, se tendrá por revocado el contrato a perjuicio del mismo y con las responsabilidades y efectos del artículo 24 de la citada Instrucción.

7.^a El contrato empezará a regir el día 1.^º del mes siguiente al de la firma de la escritura, y terminará el día 31 de Diciembre de 1919.

8.^a También se entiende ser a riesgo y ventura del contratista, el cual no podrá pedir aumentos de ninguna clase en el precio del servicio ni indemnización de ninguna clase.

9.^a Los licitadores podrán ser representados por otras personas en el acto del remate, con el poder correspondiente, que será designado teniendo por cuenta del interesado.

10. A los efectos de la condición anterior se hace constar que para el bastante de poderes ha sido designado en Cádiz el Letrado D. Ignacio Llavan y Lacave, y en Madrid cuaquiera en ejercicio.

11. El contratista podrá ceder ó trans-

par sus derechos como tal arrendatario pero con la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento según expresa el artículo 25 de la repetida Instrucción.

12. El asentista percibirá el importe del remate por meses vencidos, en la proporción de la duodécima parte para cada uno.

13. Las infracciones de este contrato darán lugar a que por la Alcaldía se le imponga la indemnización por el daño sufrido y además las faltas serán corregidas con multas de 10 ó 50 pesos cada una, pudiendo llegar hasta la rescisión del contrato, perdida la fianza y tanto de culpa a los Tribunales, según los casos. Las multas e indemnizaciones se deducirán de las cantidades a percibir mensualmente como precio del arriendo, y cuando éstas no alcanzaren de la fianza, que en tal caso deberá reponer en la forma que determina la repetida Instrucción.

14. Será de cuenta del arrendatario el pago de cualquier derecho ó contribución, impuesto ó arbitrio que el Tesoro establezca sobre estos servicios.

15. Al terminar el contrato se entenderá éste prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción vigente al efecto de contratarlo nuevamente, sin que en ellas hubiere rematante si halla la Corporación en las condiciones del apartado 5.^º del artículo 41, para obtener la excepción reglamentaria.

16. En caso de concursos, suspensión de pagos, quiebra ó fallimiento del contratista, la Alcaldía se incontrará del material, que como queda consignado es propiedad del Municipio, quedando investida de las más amplias facultades para que no se interrumpa el servicio.

17. Todos cuantos incidentes ocurran sobre la interpretación de las condiciones de la subasta se resolverán con arreglo a lo prevenido en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y como supletorias las especiales contempladas en este contrato, y para todas las renuncias y diferencias quedará sometido el contratista al fuero administrativo ó Contencioso del Excelentísimo Ayuntamiento.

18. El rematante está obligado al pago del coste que tenga la inserción de las anuncios y pliegos de condiciones en la GACETA y Boletín Oficial, al del papel sellado que se invierte en el expediente, los derechos de Notario que levanten las actas del remate, si las de la escritura de compromiso y su copia y a la impresión de este pliego de condiciones en número de 100 ejemplares.

Clausula adicional.

En cumplimiento a lo dispuesto en Real decreto de 22 de Junio de 1910, son aplicables a este contrato formando parte íntegra de las obligaciones del mismo, las disposiciones de la Ley de Protección a la Industria nacional fechada 14 de Febrero de 1907, y las del Reglamento para su ejecución de 23 de Febrero de 1908, a cuyos efectos se insertan a continuación los artículos 13, 14, 15 y 17, primer párrafo, del mencionado Reglamento:

Art. 13. Cuando se haga celebrar lo sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrida de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en

El segundo concurso, previstos, por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros eximidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no excede al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición másérica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo están, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

»En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

»Art. 16. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en monedas españolas, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquier otro gasto que ocasione para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquier contrato para servicios y obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlo, en cualquiera forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Cádiz, 4 de Julio de 1912.

D. Francisco de P. Pro y Oacheiro, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el pliego de condiciones que antecede es copia á la letra del original q' se existe en la Secretaría de mi cargo, y que en sesión celebrada por dicha Exma. Corporación en 10 del actual al punto catorce, fué aprobado de nuevo el pliego de condiciones para la subasta del servicio de la limpieza pública de esta ciudad y sus extramuros durante los meses que restan del año actual y los cinco años, de 1915 á 1919, cuyo pliego, en cumplimiento á las órdenes recibidas de la Superioridad, fué adicionado con una cláusula referente á las obligaciones que impone la ley de Protección á la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su ejecución de 1908. Asimismo acordó que cualquier Letrado en ejercicio en la Corte podría bastante los poderes de los licitadores que presenten sus proposiciones por medio de apoderado en Madrid.

Lo relacionado está conforme con el acta del citado Cabildo. Y para remitir al Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros en cumplimiento de su Real orden de 31 de Enero de 1912, expido la presente, que visa el Ilmo. señor Alcalde por S. M. en Cádiz, 4 de Julio de 1912. Francisco Pro.

S-778

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Tesorería de Hacienda
de la provincia de Valencia.

La Tesorería de Hacienda de la provincia de Valencia, con fecha 27 de Marzo de 1912, ha dictado el siguiente acuerdo:

»Examinados los expedientes de fallidos por céndas personales, resulta que en la actualidad se encuentran defectuosos sin poderse proponer la aprobación de los mismos, y visto lo que dispone la Real orden de 23 de Noviembre de 1909, en la que ordena que por la Delegación se examinen todos los expedientes de fallidos que existan sin formalizar, con el fin de que se compruebe si en ellos se han cumplido todos los trámites que determina la Instrucción de 26 de Abril de 1900, procediendo por las Delegaciones, cuando no fuese así, á declarar las responsabilidades en que se habiera incurrido; el Jefe que suscribe, de conformidad con lo preceptuado por el Negociado, ha acordado declarar sujeto á la responsabilidad á que haya lugar por la admisión de los expedientes en los que aparece cumplido lo dispuesto en el artículo 125 de la Instrucción de Recaudadores de 1900, al Oficial encargado en aquel entonces del Negociado de céndas personales de la Tesorería de Hacienda, D. Rafael Plaza Soler, el cual fué trasladado á la Intervención de Hacienda de Jaén en virtud de Real orden de 10 de Enero de 1905.

E ignorándose el paradero del citado Sr. Plaza, procede efectuar la notificación de este acuerdo por medio del *Bolsón Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, en armonía con lo que dispone el artículo 45 del Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1908, advirtiéndole que contra el mismo podrá alegar lo que á su derecho convenga ante el Ilmo. señor Delegado de esta provincia en el término de quince días, á contar del de la publicación en los citados diarios oficiales, y que las responsabilidades definidas son las que a continuación se expresan:

Por el concepto de céndas personales, zona de Ayora, años 1898-99 y 1899-1900, 9.002,20 pesetas.

Lo que se notifica al interesado en esta forma, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 45 del citado Reglamento.

Valencia, 13 de Julio de 1912.—Fernando Saura. P—2673

Recaudación de Contribuciones de la zona de Gerona.

D. José Calverol, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de las Contribuciones de esta provincia, en funciones en la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruye por débitos de Contribución rústica, correspondientes al segundo trimestre de 1914 y atrasos, se encuentra comprendido el deudor que a continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 9 del presente mes he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Jefe de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

DEUDORES QUE SE CITAN

Bústica.

Joséfa Casandell, 1,03 pesetas.
Dolores Oñoro Merengel, 1,78.
Federico Dausa, 2,93.
Rafael Font Bonet, 2.
Isabel Fairot Gispert, 0,83.
Pedro Vilardell, 0,83.

Urbana.

Joséfa Casandell, 1,67.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en Gerona, calle de la Cort Real, 1, bajos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuaran las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las tablas de las Casas Consistoriales.

Belice, 16 de Julio de 1912.—José Calverol. P—2722

D. Sebastián Turro Masdevall, Recaudador ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruye por débitos de Contribución rústica, correspondientes al segundo trimestre de 1914 y atrasos, se encuentra comprendido el deudor que a continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento del mismo, que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior relación.

Notifíquese al contribuyente esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se cita.

José Casadomón Mestres, 4,91 pesetas.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en Gerona, calle de la Cort Real, 1, bajos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuaran las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también

ue en el Boletín Oficial de la provincia se publicará tan sólo por ésta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Palís el 16 de Julio de 1914.—El Recaudador ejecutivo, Sebastián Tarrío.

P—2723

Agencia ejecutiva de la zona de La Bisbal.

D. Miguel Ramón Burillo, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica del pueblo de Palís, correspondientes al primer trimestre de 1914, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 1.^a de Abril último dicté la siguiente:

«**Providencia dictada con el apremio de segundo grado.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese a los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Baudilio Robau Frigola, 1,79 pesetas.
José Pruneda, 4,17.

Herederos de Mariana Colls, 2,69.
Vicente Bruguera Vilallonga, 1,79.

También se hace público para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, Plaza de Salmerón, número 19, primero.

Ahí, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debe advertir á los propios deudores sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continúan las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales; así como y también, que en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Palís el 11 de Julio de 1914.—El Agente, Miguel Ramón. P—2705

D. Miguel Ramón Burillo, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución utilidades del pueblo de Palís, correspondientes al año 1914, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste

tengano en esta localidad persona que les represente, por lo que exhorto al presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 12 de Junio último, dicté la siguiente:

«**Providencia dictacionaria el apremio de segundo grado.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Ana Figueras, 1,19 pesetas.

Juan Moner, 3,27.

También se hace público para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, Plaza de Salmerón, número 19, primero.

Ahí, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debe advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continúan las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales; así como y también, que en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Palís el 11 de Julio de 1914.—El Agente, Miguel Ramón. P—2706

Recaudación de Contribuciones de la zona de Lillo.

Contribución rústica y urbana.

Varios años.

D. Eduardo Cuellar y Ruano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo contra D. Felipe Hernández García, de paradero desconocido, por el concepto y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«**Providencia de subasta.**—No habiendo satisfecho D. Felipe Hernández García los débitos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes rústicos y urbanos, se acuerda la enajenación, en pública subasta, de los inmuebles que se le tienen embargados á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 27 de Julio del corriente año, y terror á las diez de su mañana, en la oficina que tengo establecida en la calle Mayor de dicha localidad; ello es conforme á las cláusulas que cubren las dos terceras partes del tipo de capitalización.

Notifíquese esta providencia á referido deudor, y márciese por medio de edicto en las Casas Consistoriales, y por

medio del Boletín Oficial y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público insertando el presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a. Que los bienes tratabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Una tierra en este término municipal, en el sendero Velo de Dios, á su derecha líne de 61, y otra, que fue olivar del Justo, que disfruta Angel Iniesta, Gabriel Sánchez Regalado y Miguel Montalvo, de caber una fanega y seis cestinos, equivalentes á 56 áreas y 36 centíreas; valoración, 120 pesetas; tipo de subasta, 120 pesetas.

2.^a. Que los deudores, herederos ó causahabientes pueden librar los inmuebles hasta el momento de celebrar la subasta, siempre que por éstos se demuestre ó justifique este carácter, abonando el débito principal, recargos y costas causadas en el procedimiento.

3.^a. Que los títulos de propiedad de dichos inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitantes deberán conformarse con ellos y no tendrán de recho á exigir ningún otro.

4.^a. Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente, en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido del inmueble que intenten rematar.

5.^a. Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a. Que si herha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se secretará la pérdida del depósito.

Villacobas, 9 de Julio de 1914.—El Agente, Eduardo Cuellar. P—2676

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Cangas de Onís.

D. José María Díaz López, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Cangas de Onís.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Reglamento, se tramitan por esta Alcaldía expedientes de ausencia para efectos del próximo Reemplazo de los individuos siguientes:

José García González, del pueblo de Vallesuelo, hermano del mozo Julián, del Reemplazo del año próximo de 1915.

Manuel García Iglesias, del pueblo de Santa Marina, hermano del mozo Antonio y Antoni Fernández Fernández, de Medeo, hermano del mozo Nicolás, números 71 y 110, respectivamente, del Reemplazo de 1914.

Antonio y Juan González Fernández, del pueblo de Cobos, hermanos del mozo José, y Manuel Rodríguez Fernández, hermano del mozo Emilio, del pueblo de San Pedro de Cobos, números 59 y 214, respectivamente, del Reemplazo de 1912.

Y habiendo acordado el Ayuntamiento la ausencia de los individuos expresados en las condiciones que la Ley determina,

por 100 al año, abonable semestralmente en 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año, y amortizables á la par por sorteos anuales, en un plazo máximó de veinticinco años, a contar de 1919 hasta 1943, cercadas y puestas en circulación por la Sociedad anónima, con domicilio en Sevilla, denominada Compañía Sevillana de Electricidad, en representación de un empréstito de cuatro millones de pesetas, los cuales títulos llevan fecha 15 de Enero de 1914, están cortados de libres títulos y están autorizados con el sello en seco de la Compañía y las firmas de dos Administradores.

Lo que se anuncia al público á los efectos correspondientes.

Madrid, 22 de Julio de 1914.—El Secretario interino, José G. de Amesúa.—Visto bueno: El Síndico Presidente, Manuel Monjardín. X—1624

Esta Junta sindical, en uso de las atribuciones que la corresponden, según el artículo 69 del Código de Comercio y el 31 del Reglamento general de Bolsas, ha resuelto, en sesión celebrada en el día de hoy, que se admitan á la contratación pública y se incluyan en las cotizaciones oficiales de Bolsas, las 18.000 Obligaciones hipotecarias, y al portador de á 500 pesetas nominales una, números 1 al 18.000, en una sola serie, que con fecha 1.º de Enero de 1913 están autorizadas con el sello de la Sociedad y la firma de dos Consejeros, que devengán el interés anual de 5 por 100, pagadero por semestres en 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año, contra los 100 cupones que llevan los títulos, y amortizables á la par, por sorteos anuales, en un periodo máximó de cincuenta años, que finalizarán en 1962, según el cuadro de amortización inserto al dorso de los mismos títulos, que han sido emitidos y puestos en circulación por la Compañía anónima por acciones con domicilio en Oviedo (Asturias), denominada Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara, en representación de un empréstito de nueve millones de pesetas.

Lo que se anuncia al público á los efectos oportunos.

Madrid, 22 de Julio de 1914.—El Secretario interino, José G. de Amesúa.—Visto bueno: El Síndico-Presidente, Manuel Monjardín. X—1630

Banco de España. Málaga.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito voluntario transmisible número 6.057, expedido por esta Sucursal con fecha 20 de Enero de 1913, á favor de D. Manuel Pujades y Sanz de Navarrete y D. Pilat Enríquez y Loygorri, indistintamente, representativo de pesetas nominales 45.000 en títulos de la Deuda perpetua inferior al 4 por 100, se anuncia al público por primera vez, para que quien se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del vigente Reglamento del Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá por esta dependencia duplicado de dicho resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Málaga, 21 de Julio de 1914.—El Secretario, N. Kayser. X—1631

Banco de España Burgos

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 14.541 de 20.000 pesetas nominales en Deuda amortizable al 5 por 100, expedido por esta sucursal el 9 de Mayo del corriente año, á nombre de D.ª Manuela Díez Calzada, se anuncia al público por segunda vez á fin de que la persona que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 15 de Julio, fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, advirtiendo, según dispone el artículo 6.º del Reglamento, que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el duplicado correspondiente, anulando el resguardo primitivo, quedando exenta de responsabilidades.

Burgos, 23 de Julio de 1914.—El Secretario, Vicente Llorente. X—1618

Sociedad Azucarera Antequera.

Balance practicado en 31 de Mayo de 1914

ACTIVO	Pesetas.
Fábrica, edificios, maquinaria y accesorios.....	291.203,87
Efectos en la fábrica y despacho.....	45.181,07
Azúcares.....	945.305,73
Maestras.....	15.903,00
Deudores.....	1.473.093,68
Impuestos.....	35.573,62
Secadero de pulpa.....	977,25
Acciones en cartera, valor nominal.....	250.000,00
Caja.....	85.513,56
Casa, Plaza de Guerrero Muñoz, número 1.....	11.875,00
Cortijo denominado de la «Ventilla».....	4.000,00
	3.158.627,08

PASIVO

Capital.....	1.500.000,00
Fondos de Previsión y de Reserva.....	1.124.974,33
Acreedores.....	305.867,72
Ganancias y Pérdidas.....	227.785,03
	3.158.627,08

Por la Sociedad Azucarera Antequera, el Director gerente, José García Berdoy. X—1621

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

OBLIGACIONES 3 POR 100, SEGUNDA SERIE
Pago del cupón número 16 de las Obligaciones á interés fijo y del cupón número 16 de las Obligaciones á interés variable, vencimiento en 1.º de Agosto de 1914.

El cupón número 16 de las Obligaciones Andaluces, 3 por 100 segunda serie á interés fijo, vencimiento en 1.º de Agosto de 1914, será pagado á partir de esa fecha, á razón de pesetas 7,50, con deducción de impuestos, ó sean pesetas 6,41 líquido.

Los pagos se harán:
En Madrid, en el Banco Español de Crédito y en el Crédit Lyonnais.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.
En Bilbao, en el Banco de Bilbao.
En Málaga, en la Caja Central de la Compañía.

El cupón número 16 de las Obligaciones á interés variable que, en conformidad con el Convenio (art. 3.º), representa el saldo á pagar en 1914, y cuyo importe está fijado según la liquidación definitiva del ejercicio de 1913, se pagará igualmente á partir del 1.º de Agosto próximo, en las mismas Cajas que los cupones de las Obligaciones á interés fijo, indicadas más arriba, á razón de pesetas 7,50, con deducción de impuestos, sean pesetas 6,41 líquido.

Madrid, 27 de Julio de 1914.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—1622

Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón.

Habiendo solicitado la devolución de la fianza D.ª Carmen Redón Izquierdo, viuda del Habitado que fué de los Maestros, D. Francisco Benedito Peña, de los partidos judiciales de Alboácer, Llicena y San Mateo, en esta provincia, desde Julio de 1902 hasta el 16 de Julio de 1913 en que falleció, se hace público para conocimiento de los Maestros y Maestras que sirvieron en los mencionados partidos y que se consideren perjudicados, para que presenten en esta oficina de mi cargo, en el término de treinta días las reclamaciones que estimen partientes, cuyo plazo se contará desde la fecha en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Castellón, 20 de Julio de 1914.—El Jefe de la Sección, Manuel Alvarez Fernández.—Conforme con los antecedentes: El Oficial de Contabilidad, Enrique Llorente y Gascó.—El Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza, Manuel Alvarez. X—1619